

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago en la forma dispuesta en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 desde el 31 de agosto de los corrientes y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 9 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 978

RAD. 76001310301120190029700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA contra el señor JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR, observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 455011183

A. \$204.800.976 por concepto de capital.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 2 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99)

PAGARÉ No. 458473222

A. \$11.668.000 por concepto de capital.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 2 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99)

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 258704566/258704557

A. \$6.179.310.10 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 11 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total

de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99)

C. \$6.177.719.70 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019.

D. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 11 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

E. \$6.176.123.50 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019.

F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 11 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

G. \$6.174.521.60 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019.

H. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 11 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

I. Por los cánones de arrendamiento que se lleguen a causar con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, mes a mes y hasta la terminación de la misma.

J. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Como títulos base de recaudo, se tienen los pagarés No. 455011183, No. 458473222 y el Contrato de Leasing Financiero No. 258704566/258704557 suscritos por el demandado en favor del acreedor, título con fundamento en los cuales se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha diciembre 6 de 2019 del cual se notificó el demandado el 31 de agosto de 2020 en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA contra el señor JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$7.500.000 como agencias en derecho.

Notifíquese

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y 2364/12

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Código de verificación:

4781ff63486d56e0a2091d4fe412d2d86485096e4947e4a8657169a59c92a0cc

Documento generado en 09/10/2020 08:06:30 a.m.